

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 419
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DEMANDANTE. ELSA YORLAIDY HERNÁNDEZ BUITRAGO
DEMANDADO. JOSÉ LEONIDAS PAREJA OCAMPO
RADICAD. 2023-0003400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchina Caldas, 21 de julio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que de acuerdo con los documentos aportados, la notificación del demandado y traslado de la demanda se habría surtido de la siguiente forma:

- **Recibido del correo electrónico con los documentos de notificación:** 05 de junio de 2023
- **Fecha de notificación efectiva:** 7 de junio de 2023
- **Termino de traslado:** 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023

Dentro del término antes referido¹, el demandado allegó escrito en el que emite pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones de la demanda sin que proponga excepción de mérito alguna. Dígnese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por **DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al demandado y **CONTESTADA LA DEMANDA** por éste, y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

¹ Remitido el 05 de junio de 2023 al correo electrónico del despacho.

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil del menor Juan José Pareja Hernández.
- Copia de la audiencia de conciliación N° 008 del 01 de marzo de 2022 proferida por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal del Café de Chinchiná

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas. Se precisa que a pesar de haber adjuntado una declaración extraprocesal, en el escrito de contestación de la demanda no se evidencia un acápite de pruebas en el que la solicite como tal.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

- Declaración juramentada aportada por el señor José Leonidas Pareja Ocampo.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberán absolver los señores **ELSA YORLADY HERNANDEZ BUITRAGO** y **JOSÉ LEONIDAS PAREJA OCAMPO**, en calidad de demandante y demandado, a instancias del Despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z